

(CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la Municipalidad Distrital de Socota, la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos, la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote y la Municipalidad Distrital de Querecotillo, para el financiamiento de tres (03) proyectos de inversión, tres (03) actividades de emergencia y cuatro (04) actividades de mitigación y capacidad de respuesta;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 42 311 820,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, a favor de cinco (05) Gobiernos Locales, para ser destinados al financiamiento de lo señalado en el considerando precedente, con cargo a los recursos del FONDES;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 42 311 820,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, a favor de cinco (05) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, destinados a financiar tres (03) proyectos de inversión, tres (03) actividades de emergencia y cuatro (04) actividades de mitigación y capacidad de respuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

| INGRESOS | | En Soles |
|---|---|----------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados | 42 311 820,00 |
| | | ----- |
| | TOTAL INGRESOS | 42 311 820,00 |
| | | ===== |
| EGRESOS | | |
| SECCION SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGO | : Gobiernos Locales | |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 | : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 2 317 337,00 |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | 39 994 483,00 |
| | | ----- |
| | TOTAL EGRESOS | 42 311 820,00 |
| | | ===== |

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales" que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario

de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 2.3 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos, instruye a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 deben elaborar un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, para efectos de la autorización de las correspondientes Asignaciones Financieras a favor de los indicados pliegos. Dicho Cronograma es enviado en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1682427-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017

DECRETO SUPREMO
N° 189-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se depositan en la cuenta de dicho Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión pública resulten ganadores del concurso, a solicitud de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FONIPREL;

Que, conforme con los cronogramas de ejecución financiera previstos en siete (7) convenios de cofinanciamiento suscritos con diversos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de S/ 3 879 860,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo habiéndose suscrito veintidós (22) convenios de cofinanciamiento con diversos Gobiernos Locales ganadores de la Segunda Etapa Concurso FONIPREL 2017, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de S/ 33 921 037,00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorando N° 658-2018-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que los recursos del FONIPREL en cuentas del Tesoro Público son de US\$ 70 859 202,65 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS Y 65/100 DÓLARES AMERICANOS) y de S/ 3 212,87 (TRES MIL DOSCIENTOS DOCE Y 87/100 SOLES), siendo dichos recursos suficientes para cubrir la modificación presupuestaria propuesta;

Que, con Oficio N° D000338-2018-PCM-SD, Oficio N° D000339-2018-PCM-SD y Oficio N° D000365-2018-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la información señalada en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de cuyos documentos se verifica que los Gobiernos Locales que recibirán recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 no se encuentran incurso en los impedimentos de la citada norma;

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, hasta por la suma total de S/ 37 800 897,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), correspondientes al monto de cofinanciamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 37 800 897,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, a fin de atender los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y de la Segunda Etapa Concurso FONIPREL 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

| INGRESOS | | En Soles |
|---|--|----------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados | | |
| 1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos | | 37 800 897,00 |
| (Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL) | | |
| TOTAL INGRESOS | | 37 800 897,00 |

| EGRESOS | | En Soles |
|--|--|----------------------|
| SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas | | |
| PLIEGOS : Gobiernos Locales | | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados | | |
| GASTOS DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | 37 800 897,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 37 800 897,00 |

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos a ser incorporados, se consignan en el Anexo 01: "Concurso FONIPREL 2014", y el Anexo 02: "Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Supremo. Dichos recursos son registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas